



Resolución de Superintendencia

N° 191 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 MAR 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 25 de enero de 2017 por el administrado Benjamín Johan Esteban Alfaro Plasencia, en contra del Oficio N° 39-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2017, el Dictamen Legal N° 67-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, por Oficio N° 39-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2017, la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque de la SUCAMEC comunica al administrado el incumplimiento de requisitos para el trámite de devolución del arma de fuego tipo Pistola, marca Baikal, calibre 380 ACP, serie N° BPA 1686, toda vez, que no presentó copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego, por haber sido depositada en la SUCAMEC como



consecuencia de un proceso judicial; asimismo, por no contar con licencia de uso de arma de fuego;

Que, con fecha 25 de enero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 39-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2017;

Que, el administrado señala, en su recurso de apelación, que su arma de fuego fue depositada en la SUCAMEC por personal policial sin tener autorización judicial, es decir, no fue depositada como consecuencia de un proceso judicial, toda vez que no se alcanzó a formalizar denuncia penal en su contra, precisando que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, mediante Disposición N° 02 de fecha 17 de noviembre de 2016, dispuso no ha lugar a formalizar ni continuar la investigación preparatoria en su contra por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado; asimismo, menciona que mediante Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016, se desestimó su solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, por contar con antecedentes penales por delito doloso, sin embargo, no se ha motivado dicho fundamento adjuntando el Oficio N° 82580-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG del 01 de setiembre de 2016, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en virtud a las normas citadas la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse el acto impugnado; toda vez, que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, dispone expresamente derogar la Ley N° 25054, Ley sobre Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra;

Que, el literal a) numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299, referido a la devolución de armas de fuego, señala *“En caso el arma de fuego haya sido depositada en SUCAMEC como consecuencia de un proceso judicial, debe presentar, además de la solicitud de devolución de arma de fuego, copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego y el pago de la tasa correspondiente”*; sobre el particular, es preciso indicar que el administrado ha acreditado que no se formalizó ni continuó la investigación preparatoria en su contra por la





Resolución de Superintendencia

presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado conforme a lo dispuesto por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, mediante Disposición N° 02 de fecha 17 de noviembre de 2016, es decir, no se inició proceso judicial en su contra, por lo que no corresponde la aplicación de la norma antes citada;

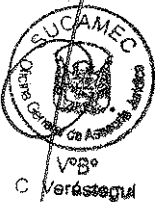
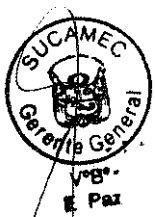
Que, el literal e) del indicado artículo 68 dispone que *“Para efectos de iniciar el trámite de devolución de arma de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, debe contar con licencia de uso vigente; caso contrario debe iniciar su trámite de renovación y la devolución se hace con fecha posterior a la expedición de la renovación correspondiente”*; al respecto, se puede apreciar que mediante Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016, se desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal efectuada por el administrado, por contar con antecedentes penales por delito doloso; no habiendo acreditado contar con licencia de uso de arma fuego vigente, por lo que incumple lo dispuesto por el literal e) del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299, para la devolución del arma de fuego solicitada;

Que, con relación al fundamento del recurso de apelación a través del cual se menciona que la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016, no se encontraría motivada debido a que no se adjuntó el Oficio N° 82580-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG del 01 de setiembre de 2016, corresponde precisar que en caso de considerar que dicho acto administrativo viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, dentro de los plazos que establece la Ley N° 27444; sin embargo, en el presente procedimiento administrativo no se evalúa ningún recurso impugnativo contra la indicada resolución, sino por el contrario, la devolución del arma de fuego solicitada, que exige contar con una licencia de uso de arma de fuego vigente, lo cual no ha sido cumplido por el administrado, conforme se ha señalado anteriormente;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 67-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra el Oficio N° 39-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en el Oficio N° 39-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2017, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra el mismo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Benjamín Johan Esteban Alfaro Plasencia contra del Oficio N° 39-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2017, emitido por la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 67-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


BEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

